



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 MAY 2017	
Recibido.....Hs	1030
Exp. N°.....C.D	33016

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN
PEDIDO DE INFORME:**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Organismo que corresponda, informe los siguientes puntos relativos a los cinemómetros ubicados en el tramo de la Ruta Provincial 21, a la altura de la Localidad de Pueblo Esther.-

- 1) Habilitación a través de la Agencia Provincial de Seguridad de Santa Fe, y su mecanismo de aprobación correspondiente del cinemómetro ubicado en la ruta 21 en la localidad de Pueblo Esther.-
- 2) Aprobación y/o calibración y/o verificación primitiva, del mismo a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, e indique los números correspondiente al modelo, serie y marca del cinemómetro que opera en la zona descripta.-
- 3) Explique la falta de detención de los conductores al momento de cometer la presunta infracción, a los fines de ser notificados de la misma, salvaguardando su derecho de legítima defensa, dentro del marco de la Ley Provincial de Transito N° 13.133 y 13169 (Código de Faltas) .-
- 4) Sistema de notificación actual de las infracciones labradas.-


GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

A fines de lograr un mejoramiento en la seguridad vial, se han buscado diferentes modos a lo largo del tiempo para aminorar las





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consecuencias no deseadas de la gran circulación de vehículos en las rutas Nacionales y Provinciales.-

La fiscalización vial mediante sistemas electrónicos es la que se lleva a cabo a través de la utilización de dispositivos o equipos automatizados o semi automatizados de captación de presuntas conductas infractoras, y debe ser autorizada por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, según surge del art. 6 inc 12 de la Ley Provincial 13.133.-

El equipamiento utilizado para el control debe estar sujeto a verificaciones periódicas por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), conforme surge del art. 9 de la Ley 19.511.-

Los Municipios y Comunas son autoridades de aplicación de las nombradas Leyes, por lo tanto, entre estos y la Agencia de Seguridad Vial, deben suscribir convenios a fines de realizar las tareas de fiscalizaciones de los conductores. En todos los casos deben cumplir con los procedimientos legales vigentes, de modo que se les garantice el derecho de defensa; que establece nuestra Constitución Nacional, a los posibles infractores.

Como vemos, la normativa en materia procesal es muy estricta en cuanto al mecanismo a implementar con fines de sancionar a un infractor.-

Aun así, se ha encontrado a través del sistema de radarización, un método casi excepcional de aplicación del procedimiento legal, sobre todo en cuanto a notificación de las infracciones, ya que el art 143 de la ley 13.169 reza: *"El procedimiento a seguir para el juzgamiento y ejecución de las conductas presuntamente infractoras a las leyes de tránsito y seguridad vial deberá garantizar el respeto por el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del imputado, según las siguientes bases y principios de actuación: 1) Cuando las autoridades de comprobación constataren una infracción a la presente ley,*





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

labrarán de inmediato la respectiva acta de comprobación. 2) Constatada la presunta conducta infractora y labrada el acta de comprobación, se notificará al presunto infractor, de ser posible, **en el lugar de comisión de la infracción, o en su caso, enviando la copia del acta labrada. Esta notificación deberá ser despachada dentro de los 60 días corridos de la comisión de la infracción, bajo pena de nulidad. 6)** Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por otros medios fehacientes. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de los Municipios y Comunas, y de la Provincia, según corresponda. **En ningún caso se podrá utilizar cartas simples o similares, requiriéndose constancia de recepción.-**

En la práctica, son muy pocas las actas de infracción que cumplen con todos estos requisitos legales. También es de observar la ausencia de un método sencillo y rápido para los posibles infractores, de manera que les permita visibilizar si el cinemómetro que tomo la medición por exceso de velocidad, realmente se encuentra funcionando en optimas condiciones técnicas, si el mismo está aprobado por el INTI y por ultimo si su instalación se encuentra autorizada por la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia.-

Todo esto, genera un estado de indefensión para los conductores que la mayoría de las veces pagan multas labradas en contraposición a las disposiciones legales, en forma extemporáneas, y ni siquiera recuerdan si cometieron o no dichas infracciones.-

Hoy nos encontramos que numerosos vecinos de la localidad de Arroyo Seco, se les reclama presuntas infracciones por el mencionado radar, desconociendo ellos la presencia del mismo y a raíz de esta de la situación antes descripta que desde el Concejo municipal de Arroyo Seco se elevo un pedido a Vialidad Provincial.-





**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Conforme a ello, es que se busca conocer realmente, si el radar descripto anteriormente, está cumpliendo con la normativa vigente a fines de brindar seguridad vial a quienes transitan por la zona, o es simplemente un medio recaudatorio, desprovisto de todo tipo de legalidad y cualidades técnicas.-

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.-


GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

